

382R0994

Nº L 116/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 4. 82

**REGLAMENTO (CEE) Nº 994/82 DE LA COMISIÓN****de 29 de abril de 1982****por el que se reducen las cantidades de vino de mesa que figuran en los contratos y declaraciones suscritos con ocasión de las operaciones de destilación mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 701/82**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 701/82 del Consejo, de 25 de marzo de 1982, por el que se establecen las normas generales relativas a operaciones de destilación de vinos de mesa mencionadas en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 337/79 <sup>(1)</sup>, en particular, el apartado 5 de su artículo 1,

Considerando que la información remitida a la Comisión por los Estados miembros revela que, al vencer el plazo previsto para la presentación de los contratos y declaraciones de entrega entre los organismos de intervención, la cantidad total de vino de mesa que figura en dichos contratos y declaraciones supera en un 18 por 100 aproximadamente la cantidad mencionada en el apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 701/82 y se considera suficiente para sanear el mercado; que, en tales condiciones, es conveniente limitar la destilación a la cantidad prevista y, por consiguiente, reducir en el

mismo porcentaje la cantidad que figure en cada contrato y declaración;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se reducirá en un 18 por 100 la cantidad de vino de mesa que figure en todo contrato de entrega contemplado en los apartados 1 del artículo 1 o 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 701/82, así como en toda declaración mencionada en el apartado 1 del artículo 4 del mismo Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

---

(<sup>1</sup>) DO nº L 80 de 26. 3. 1982, p. 30.